

**CIRCULAR DARA-DTA-001-2018**

**PARA:** ADMINISTRADORES DE ADUANA  
 TODA LA REPUBLICA

**DE:** LIC. WENDY ODALI FLORES VALLADARES  
 DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

**ASUNTO:** REMISIÓN DE RESOLUCIONES, INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN  
 ADUANERA ENTRE HONDURAS Y GUATEMALA

**FECHA:** 02 DE ENERO DE 2018



Para su conocimiento y fines pertinentes, se les remite adjunto Resoluciones aprobadas por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre Honduras y Guatemala, enviadas por la Secretaría de Desarrollo Económico mediante Oficios No. 703-DGIEPC-SDE-2017 del 20 de diciembre de 2017 y No. 704-DGIEPC-SDE-2017 del 21 de diciembre de 2017, que a continuación detallo:

No. Resolución	Fecha	Asunto
Resolución Instancia Ministerial-UA No. 32-2017	11 de diciembre de 2017	Modificación de la fecha para el uso obligatorio de la FYDUCA, misma que será a partir del 01 de marzo de 2018 y no del 01 de enero de 2018 como se había previsto en la Resolución Ministerial No. 27-2017.
Resolución Instancia Ministerial-UA No. 33-2017	11 de diciembre de 2017	Modifica el párrafo 3 de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, de fecha 16 de junio de 2017, de la siguiente manera: "3 Las operaciones de libre movilidad comunitaria, reguladas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, que se originen en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, entrará en vigor el 1 de marzo de 2018". Asimismo, deja sin valor y efecto en todas sus Partes la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 31-2017 de fecha 19 de septiembre de 2017.

Cada Administrador o Encargado de Aduana es responsable de notificar la presente instrucción al personal bajo su cargo y Agencias Aduaneras que tramitan por su Administración de Aduanas mediante firma de recibido de la presente circular para dejar evidencia que se notificó, de lo cual deberá informar por escrito a ésta Dirección remitiendo el documento correspondiente, caso contrario, será objeto de la aplicación de medidas disciplinarias conforme a Ley.

WOF/EQ/MV.

*Tegucigalpa, M.D.C., Boulevard La Hacienda,  
 frente a Excel Automatiz, antiguas Oficinas de la Secretaría de Trabajo.*



SECRETARÍA DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

DTA  
Honorable  
Remite a Adm  
fin  
09/12/2017  
ProlHonduras

Oficio No. 704-DGIEPC-SDE-2017

Tegucigalpa, MDC., 21 de diciembre de 2017

Licenciada  
**ENY BAUTISTA**  
Presidenta de la Comisión Presidencial para la  
Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de  
Comercio - COPRISAO  
Su Oficina

COMISION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS  
REMITIDO POR: Luisa Garay  
21/12/17 HORA: 3:40

Señora Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el propósito de remitir la Resolución No.32-2017, aprobada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre Honduras y Guatemala.

Sobre el particular, me permito informarle que en dicha Resolución se ha modificado la fecha para el uso obligatorio de la FYDUCA, misma que será a partir del 01 de marzo de 2018, y no del 01 de enero de 2018 como se había previsto en la Resolución Ministerial No. 27-2017, a fin de que gire sus instrucciones como corresponda.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración

  
**ARNALDO CASTILLO**  
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y  
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

CC: Lic. JERONIMA URBINA CRUZ- Directora General de Integración Económica y Política Comercial  
CC: Lic. WENDY FLORES - Directora Adjunta de Rentas Aduaneras  
JU/KL

Recibido  
29/12/2017  
3:00 pm

NO continuar la Resol. 32-2017

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 32-2017

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE  
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana, avanzará de acuerdo a la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a Guatemala y Honduras, alcanzar una Unión Aduanera y el libre tránsito de personas entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que según el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se constituye la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, por el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que según el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir, emitir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, emitiendo los actos jurídicos contemplados, *mutatis mutandis*, en el artículo 55 del Protocolo de Guatemala;

Que en la Resolución No. 27-2017, la Instancia Ministerial decidió implementar la primera etapa del proceso de Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras, permitiendo que el comercio de bienes que gozan de libre circulación entre sus territorios se sujetara, indistintamente, a los trámites aduaneros aplicables a las operaciones de importación y exportación, o a los procedimientos aplicables a las operaciones de adquisición y transferencia de bienes en el territorio aduanero único, hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que en la misma resolución, se estipuló que los procedimientos de adquisición y transferencia de bienes serían obligatorios para las mercancías que gozan de libre circulación, a partir del 01 de enero de 2018, quedando vedados los procedimientos aduaneros de importación y exportación para dichas mercancías, plazo que las autoridades de Guatemala y Honduras han decidido extender,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 15 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial; y, *mutatis mutandis*, el artículo 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar el párrafo 2 de la Resolución No. 27-2017 de la Instancia Ministerial, para que se lea de la siguiente forma:


"Desde la fecha de vigencia de la presente Resolución y hasta el 28 de febrero de 2018, el comercio de las mercancías que gozan de libre circulación entre los Estados Parte, podrá estar sujeto, indistintamente, a las disposiciones sobre adquisición y transferencia de bienes establecidas en Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, o a la normativa aduanera aplicable a las operaciones de importación y exportación vigente de los Estados Parte."

2. Modificar el párrafo 3 de la Resolución No. 27-2017 de la Instancia Ministerial, para que se lea de la siguiente forma:



"A partir del 01 de marzo de 2018, el comercio de las mercancías que gozan de libre circulación se regirá, exclusivamente, por las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras."

3. La presente Resolución surte efectos a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 11 de diciembre de 2017



Víctor Asturias  
Ministro de Economía  
de Guatemala

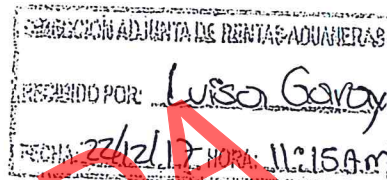


Arnaldo Castillo  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras

Oficio No. 703-DGIEPC-SDE-2017

Tegucigalpa, MDC., 20 de diciembre de 2017

Licenciada  
**ENY BAUTISTA**  
Presidenta de la Comisión Presidencial para la  
Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de  
Comercio - COPRISAO  
Su Oficina



Señora Presidenta:

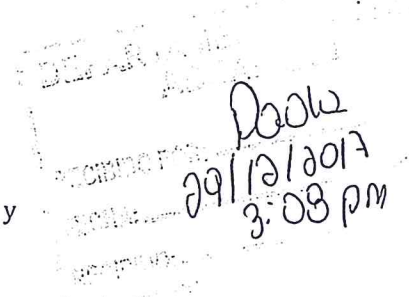
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de remitir la Resolución abajo descritas, aprobada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, el pasado 11 de diciembre del presente año, para que las mismas se hagan del conocimiento de los sectores agremiados a ese Consejo.

- Resolución Instancia Ministerial-UA No. 33-2017, que RESUELVE: Modificar el párrafo 3 de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, de fecha 16 de junio de 2017, de la siguiente manera: "3 Las operaciones de libre movilidad comunitaria, reguladas en el Reglamento para el Funcionamiento de la integración Profunda hacia el libre tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, que se originen en las adunas periféricas de la Unión Aduanera, entrará en vigor el 1 de marzo de 2018".
- Asimismo, dejar sin valor y efecto en todas sus Partes la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 31-2017, de fecha 19 de septiembre de 2017.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

  
ARNALDO CASTILLO  
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y  
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

CC: Lic. JERONIMA URBINA CRUZ/ Directora General de Integración Económica y Política Comercial.  
CC: Lic. WENDY FLORES - Directora Adjunta de Rentas Aduaneras.



RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 33-2017

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE  
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana, avanzará de acuerdo a la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a Guatemala y Honduras, alcanzar una Unión Aduanera y el libre tránsito de personas entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que de conformidad con los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, se establece la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, por el artículo 38 del Protocolo de Guatemala y que le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que en la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017 se dispuso que las operaciones de libre movilidad comunitaria que se originen en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, entrarían en vigor 90 días después que la Instancia Ministerial adopte el acto administrativo que da inicio a la implementación de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y mediante Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 31-2017 se estableció que dichas operaciones iniciarían a partir del 1 de enero de 2018;

Que las autoridades competentes han solicitado una ampliación de dicho plazo de implementación con miras a hacer ajustes en los sistemas informáticos y procedimientos,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y otras Instancias de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*, el artículo 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar el párrafo 3 de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, de fecha 16 de junio de 2017, de la siguiente manera:

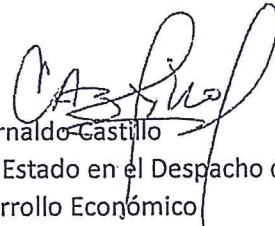
"3. Las operaciones de libre movilidad comunitaria, reguladas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, que se originen en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, entrarán en vigor el 1 de marzo de 2018."

2. Dejar sin efecto en todas sus Partes la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 31-2017, de fecha 19 de septiembre de 2017.
3. La presente Resolución surte efectos a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 11 de diciembre de 2017



Víctor Asturias  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Arnaldo Castillo  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras

**DEROGADA**